



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 63/2017

ING. PHD. IVÁN JORGE ARCIÉNEGA COLLAZOS

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos juntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO I:

Que, la administración pública, en este caso la municipal, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes, programas y políticas municipales, en acciones y resultados concretos, orientados a responder las expectativas que demanda la sociedad. Por ello, es indispensable que las unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenten con los mecanismos legales y administrativos que apoyen su labor, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos administrativos.

Que, ante el vacío legal que existe para realizar algunos actos administrativos por parte de las unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realiza el "REGLAMENTO DE MERCADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", siendo muy importante para regular y normar el funcionamiento de las actividades dentro de los Mercados o Centros de Abastecimiento comprendidos en el Municipio de Sucre; la aplicación de este Reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el municipio y como consecuencia participan de todo el proceso de organización y comercialización de productos en los mercados o centros de abastecimiento, estableciendo derechos y obligaciones.

Que, ante estas reformas normativas, es necesario que el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza como máximo representante del Órgano Ejecutivo Municipal instrumente las mismas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, considerando que la promulgación de la citada Ley N° 482 en su Disposición Abrogatoria, Abroga la Ley N° 2028 de Municipalidades, que es sustituida por éste nuevo instrumento normativo. Asimismo Deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, dejando sin efecto varias de las disposiciones reglamentarias internas. Por tanto la Ley N° 482 en su artículo 26 numeral 4, establece una de las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales", con el objeto de reglamentar competencias concurrentes.

CONSIDERANDO II

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone en su artículo 1, que "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Asimismo, el artículo 13, del mismo cuerpo normativo prevé: La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo, inciso a) "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".

El artículo 26, establece las atribuciones del Alcalde Municipal, entre ellas; núm. 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; núm. 4. "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; núm. 7. "Proponer y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal", núm. 10. "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

CONSIDERANDO III

Por su parte, la Ley Municipal Autonómica N° 081/2016 de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 1, dispone que "La presente Ley tiene por objeto regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, para el consumo humano y animal, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo".

Asimismo, en su Disposición Transitoria Primera, establece que: El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, once (11) Reglamentos, entre ellos: el numeral 9. "Reglamento de Mercados Municipales".

Por tanto, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza conjuntamente las y los Secretarios Municipales, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

ARTÍCULO 1.- APROBAR el presente "REGLAMENTO DE MERCADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" de conformidad a lo previsto en la disposición transitoria primera numeral 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 081/16 de fecha 08 de marzo de 2016 "Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" en sus V Capítulos, 34 artículos y 2 disposiciones finales que forman parte anexa e indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicaran en toda la jurisdicción que comprende al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.




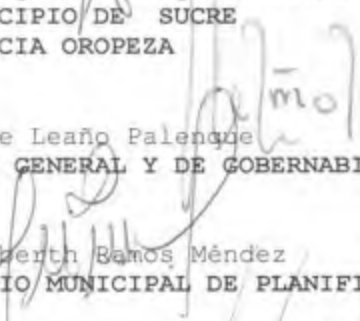
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 5.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

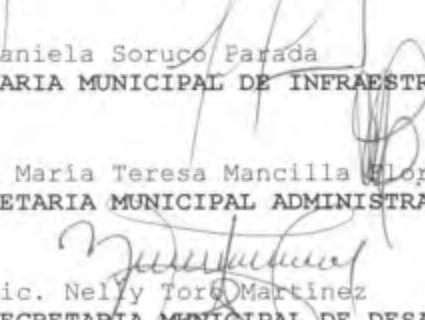
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


FDO.


Ing. PhD. Iván Jorge Arceñéga Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

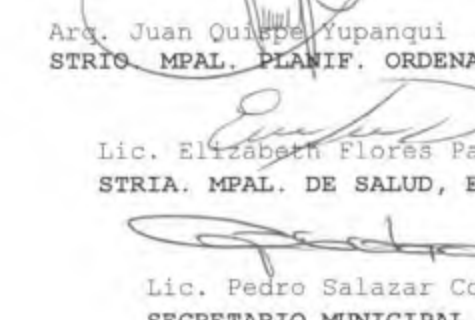

Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARIO GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD

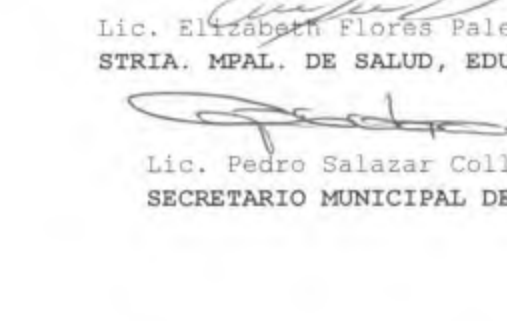

Lic. Wilberth Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO



Ing. Daniela Soruco Parada
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

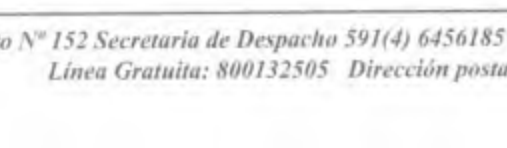

Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. Nelly Toró Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL


Arg. Juan Quispe Yupanqui
STRIC. MPAL. PLANIF. ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Elizabeth Flores Palenque
STRIA. MPAL. DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica 081/16, de 8 de marzo del 2016, en lo referente a la regulación y el funcionamiento de los mercados; donde se identifique, regule y defina los aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y ambientales de los Mercados o Centros de Abastecimiento en el espacio urbano de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, exigiendo a todos los comerciantes, productores, artesanos y microempresarios/as que deseen desarrollar su actividad, a cumplir con las normas establecidas.

Artículo 2. (Marco normativo)

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 de 19 de julio del 2010 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez
- d) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental
- e) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente
- f) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores.
- g) Ley Municipal Autonómica N° 081/16, Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- h) Ordenanza Municipal N° 0130/05

Artículo 3. (Ámbito de aplicación)

El cumplimiento del presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el municipio y como consecuencia participan de todo el proceso de organización y comercialización de productos en los mercados, estableciendo derechos y obligaciones.

Artículo 4. (Finalidades)

El MERCADO cumplirá las siguientes finalidades:

- a) En lo Político.- Tendrá un instrumento reglamentario que permita regirse a Leyes cumpliendo y promoviendo el bien público.
- b) En lo Económico.- Un centro de Comercialización de venta y compra de productos alimenticios, elaborados o industrializados y variedad de artículos de consumo.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) En lo Social.- Una entidad pública que presta servicios a la comunidad en especial a obreros, campesinos, clase media y todos los ciudadanos; defendiendo la economía popular en forma adecuada y racional de toda la población de consumidores y usuarios.

Artículo 5. (De los objetivos)

El MERCADO, a través de sus instancias operativas y administrativas se enmarcará dentro el contexto socio/económico, tiene lugar en los procesos de mercadeo y comercialización, justificando de manera viable las inversiones realizadas y por realizar, lo cual se sustenta en base a objetivos concretos en torno a lo siguiente:

- a) Prestar servicios a la población en forma adecuada y eficiente en la venta y compra de productos alimenticios.
- b) Regular los precios del comercio interno, compatibles con las condiciones económicas y sociales del pueblo productor y consumidor.
- c) Establecer un sistema permanente del control de pesos de los productos, en balanzas institucionales y exposición de precios del mercado, evitando el agio y la especulación.
- d) Posibilitar mayor competencia, propiciar precios más razonables y justos, mayor especialización por secciones y evitando intermediarios innecesarios, reduciendo acciones especulativas en precios.
- e) Mejorar las condiciones de información referido a precios y mercados, clasificación, estandarización, empaque y transporte de los productos mediante servicios específicos y de integración de la producción a través de los entes especializados.
- f) Establecer un sistema homogéneo de pesas y medidas, sistemas de clasificación de calidad y control sanitario en los artículos alimenticios.
- g) Proporcionar facilidades para el almacenamiento y distribución de productos en condiciones adecuadas de conservación en cantidad necesaria.
- h) Regular y garantizar las relaciones armónicas entre los proveedores o vendedores y los consumidores y usuarios a través de los servidores públicos y coadyuvantes del orden.
- i) Concientizar al consumidor sobre el horario de ingreso y salida, como la conservación, limpieza del Mercado y el buen trato que debe sostener con los proveedores o vendedores.
- j) Propiciar mejores hábitos de alimentación nutricional e incrementar opciones en la adquisición de productos, mediante su integración al consumo a través de mercados al detalle.
- k) Mejorar las condiciones de operación y funcionalidad del mercado con un amplio criterio de flexibilidad que permita asegurar un cambio en los hábitos de los proveedores, comerciantes o vendedores, de los consumidores y usuarios, de esta forma ofrecer oportunidades de desarrollo.
- l) Transformar el mercado en un centro de distribución de productos, aceptado por los consumidores y usuarios, de modo que opere permanentemente y que ofrezca posibilidades de mayor diversificación en cuanto a lo ofertado.
- m) Incorporar a las actividades de los mercados, programas para introducir métodos técnicos de comercialización, como: el mejoramiento del material de empaque, la clasificación y el



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- manipuleo de productos, la presentación higiénica de los alimentos, etc., que entre otros contribuirá a reducir las pérdidas físicas y económicas que absorbe el proveedor y consumidor.
- n) Generar una red de información confiable bajo un sistema uniforme de recolección de datos, sobre: precios, movimientos de productos, situación del mercado, etc., que sea difundida y usada en todos los niveles del sistema del mercado tanto en las zonas de producción como en los centros urbanos de distribución.
 - o) Desarrollar programas de capacitación, entrenando a los proveedores y vendedores por un lado; así como a los consumidores y usuarios del mercado mediante cursos y prácticas en su propio medio, con el fin de mejorar su entendimiento, participación, el trato y el desempeño de sus actividades.
 - p) Desarrollar un sistema de tal forma que se pueda asegurar una oferta sostenida durante todo el año, evitando la fluctuación perjudicial de los precios para el productor y el consumidor.
 - q) Clasificar secciones de consumo, determinando el área de ocupación de los mismos con el fin de facilitar una mayor funcionalidad del Mercado.
 - r) Establecer un sistema de funcionamiento técnico, económico, social y administrativo eficiente.
 - s) Clasificar e identificar las secciones al por mayor y al por menor de los productos ofertados, debiendo respetarse las secciones asignadas.
 - t) Contribuir a la salud, ofertando en el mercado productos saludables e inocuos para la salud, mismos que deben estar en ambientes adecuados, limpios e higiénicamente conservados.
 - u) Contribuir al medio ambiente mediante el reciclado de los residuos sólidos en basureros diferenciados expuestos a los consumidores y usuarios. Asimismo los proveedores o vendedores deberán contar con los basureros internos exclusivos para su uso.

CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 6. (De la administración)

La Administración del Mercado, tiene a su cargo el manejo técnico y administrativo del mercado, en lo que se refiere al funcionamiento, control operativo (arrendamientos, adjudicaciones y sitios) y régimen de adjudicatarios de los ambientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; seguridad, aseo, tarifas y otros tributos; programación y control económico financiero, para el cual deberá conformarse el equipo mínimo necesario según áreas de trabajo y estructura técnica administrativa.

Artículo 7. (De las funciones de la Administración)

La Administración del MERCADO contempla las funciones principales:

- a) La administración de las operaciones diarias del mercado, tales como asignación de espacios, cobranza de alquileres, tasas y sitios; pago de servicios básicos en cuanto corresponda; supervisión respecto al cumplimiento del presente reglamento (mantenimiento de la



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

infraestructura, representación y defensa de los intereses del mercado). Esta labor estará a cargo de la Administración.

- b) El administrador (a) es el responsable de todas las instalaciones, infraestructura y servicios básicos referentes a los puestos de los adjudicatarios y el Mercado.
- c) La administración, es responsable de prever la seguridad en el mercado durante las 24 horas del día, tareas que pueden ser realizadas mediante la constante presencia de un agente calificado de seguridad, portero u otro sistema de seguridad. El número de personas a emplear o contratar dependerá de la unidad de recursos humanos en coordinación de la administración con el visto bueno de sus inmediatos superiores.
- d) Propiciar la limpieza y mantenimiento del mercado, para lo cual se requiere el concurso del personal del mercado así como de los proveedores y vendedores para realizar este tipo de trabajo y el personal adicional que pueda necesitarse; en días especiales se podrá contratar personal de manera eventual.
- e) La administración debe coordinar con las unidades correspondientes para la designación de comisarios que coadyuven en los Mercados.

Artículo 8. (Administración y control de los mercados)

La planificación, organización, administración, control, supervisión, seguridad y mantenimiento operativo, etc., de las actividades que se realicen en los mercados, serán ejercidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del Administrador del Mercado, el mismo que será designado por la unidad competente del G.A.M.S.; Contarán además con el personal operativo como comisarios, auxiliares y el que sea requerido.

Artículo 9. (Administración de Mercados)

Esta estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, contará con un Administrador, Auxiliares y Comisarios, cuyas funciones, derechos, deberes y obligaciones deben estar contenidas en el Manual de Organización y Funciones vigente y otras funciones que se les asigne sin contravención a la Ley.

A fin de evitar altos costos en cuanto al personal, los servidores públicos del mercado deben ser entrenados para desempeñar varias funciones afines, pudiendo así sustituirse entre ellos o proporcionar ayuda en horas críticas. El personal del mercado deberá reclutarse solo entre aquellas personas que estén dispuestas a ajustar su horario de trabajo en función de las necesidades y exigencias de operación del mercado.

Artículo 10. (Procedimientos Operacionales)

Entre los procedimientos operacionales realizados por la administración de mercado, se incluyen los siguientes:

- a) La asignación de un código numérico a cada adjudicatario, proveedor o vendedor del mercado.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) La demarcación apropiada de todo el espacio del mercado, con la señalización por secciones de comercialización según los productos ofertados (sección frutas, sección verduras, sección productos cárnicos, etc.) y su respectiva numeración (diferenciados mediante el uso de distintos colores), para acelerar la asignación de espacios y cobranza de tasas, sitios u otros. Asimismo estos espacios deben estar registrados con el nombre del adjudicatario, las medidas asignadas y el producto con el cual se adjudicó (debiendo estar archivado en su file personal y en una base de datos).
- c) Entrenamiento de los adjudicatarios, proveedores y vendedores del mercado para que sean responsables de la limpieza de su área y entorno, lo que ayudará a reducir los costos de limpieza.
- d) Socialización del reglamento en cuanto a sus derechos y obligaciones, sobre las multas asignadas a las transgresiones y su aplicación en caso de incumplimiento.
- e) El control permanente sobre las instalaciones de electricidad, agua y otros, permitirán mantener el mínimo de gastos por estos conceptos.
- f) Mantener una base de datos de los proveedores, vendedores y adjudicatarios.

Artículo 11. (Estructura Física del Mercado)

El Mercado en su estructura física está compuesta por almacenes, galerías, playas, terrazas, servicios generales y otros, que conforman diferentes secciones comerciales que a la vez contemplan varias unidades o puestos de venta tales como:

SECCIONES

- a) Abarrotes
- b) Condimentos
- c) Frías, Carnes, Carnes molidas, Pollos, Menudencias
- d) Hortalizas y Legumbres
- e) Frutas
- f) Florerías y Ornamentales
- g) Tubérculos
- h) Repostería, Panes, Masitas
- i) Huevos, Quesos y derivados lácteos
- j) Cerámica y Canastería
- k) Comidas y comidas rápidas
- l) Desayunos
- m) Bebidas, Refrescos, Jugos, etc.
- n) Sándwiches, embutidos
- o) Helados y Gelatinas
- p) Tiendas (cristalerías, cotillones, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, etc.) y otros.

SERVICIOS



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Guardería Infantil
- b) Saneamiento Ambiental
- c) Baños Públicos funcionales para el servicio de los adjudicatarios, de los consumidores y usuarios, autosostenibles
- d) Playas de estacionamiento
- e) Misceláneas y otros
- f) Administración del Mercado

Artículo 12. (De la inscripción y registro de adjudicatarios)

Se entiende por adjudicatarios a toda aquella persona física o jurídica, que utilice el MERCADO, ya sea en forma permanente o transitoria para desarrollar su actividad comercial lícita. Los adjudicatarios permanentes que también se denominan para efectos de este reglamento "beneficiarios de un puesto o espacio" deben inscribirse como tales y firmar los documentos correspondientes.

La inscripción del adjudicatario y la asignación del respectivo espacio para sus operaciones y/o comercialización de productos, será solicitada a la administración del Mercado mediante un formulario especial en el que se hará constar:

- Nombres completos y demás datos personales del solicitante, indicando claramente la dirección de su domicilio.
- Productos que serán comercializados por el solicitante.
- Espacio requerido para la operación y/o comercialización del producto.
- Volumen probable de cada producto que será comercializado de forma diaria, semanal y/o mensualmente.

Cuando se trata de personas jurídicas, deberá indicarse quien será el representante legal acreditado ante el MERCADO y asimismo presentar la documentación requerida por la autoridad competente del G.A.M.S.

El formulario de solicitud deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

- Carnet de Manipulador o Certificado de Salud del solicitante u operador responsable en el mercado, autorizado por autoridad competente, a nivel nacional, departamental o municipal según corresponda.
- Certificado de buena conducta (Antecedentes Policiales)

La adjudicación de los puestos o espacios de venta dentro del MERCADO, se hará en sujeción al presente reglamento.

Las Administraciones de Mercados dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son las únicas instancias que autorizan la adjudicación de puestos o espacios de venta.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Una vez aprobada la solicitud, el adjudicatario deberá esperar que se le asigne el puesto o espacio de venta y no podrá usar el mismo hasta que sea autorizado por la Administración del Mercado en el que realice su solicitud.

Cuando se trate de personas jurídicas deberá consignarse en el permiso la persona o personas físicas que estarán acreditadas en el MERCADO. Y cualquier cambio deberá solicitarse a la administración y contar con la aprobación por escrito de la misma.

Se considera que el adjudicatario, ha cedido su permiso cuando no atienda permanentemente el negocio por un lapso de 15 días calendarios. La presencia ocasional del adjudicatario no desvirtúa esta presunción. En el caso de las personas jurídicas se considera que hay falta, cuando el negocio no es atendido por el representante legal registrado al firmar la aceptación de las condiciones del contrato conforme a lo mencionado anteriormente.

Si el adjudicatario, por motivo de enfermedad certificada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave a juicio de la Administración del Mercado, no pudiera atender el negocio personalmente durante el lapso indicado anteriormente, deberá solicitar por escrito una prórroga razonable antes de los 14 días calendario, sin exceder nunca de dos meses; en caso de incapacidad comprobada del adjudicatario o representante legal, para atender su puesto o espacio de venta, solo se concederá permiso para que otra persona natural atienda el puesto por el tiempo solicitado.

El adjudicatario no podrá destinar el área asignada para usos distintos de los estipulados en el respectivo permiso o contrato (cambiar la venta de productos por otros). Cualquier cambio deberá contar con la aprobación por escrito de la Administración del Mercado y el adjudicatario no podrá efectuarlo hasta haber recibido la nota de aceptación correspondiente.

Artículo 13. (De la utilización de las instalaciones)

El uso de las dependencias e instalaciones que constituyen el MERCADO, será permitido a los adjudicatarios idóneos conforme a las normas del presente reglamento y lo que establezca en forma específica las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de regular aspectos especiales no detallados en este reglamento, tales como alquileres, circulación de vehículos, ferias, funcionamiento de baños públicos, horarios y cualquier otro aspecto que considere la Administración del Mercado.

Artículo 14. (Reasignación de puestos o espacios de venta)

Si la Administración del Mercado comprobará efectivamente que el espacio ocupado por un adjudicatario es superior a la capacidad de actividad comercial; previa notificación del adjudicatario y autorización del inmediato superior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, éste podrá reducirlo comunicando por escrito al adjudicatario cuál es su nueva área asignada.

Se entiende que el adjudicatario que pague un determinado monto económico, al reducir su puesto o espacio de venta también le será reducido el monto de pago en la proporción correspondiente. El puesto



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

o espacio de venta que se le asigne podrá estar ubicado en el mismo lugar o en otra sección según se estime más conveniente, sin que el usuario tenga derecho a compensación ni indemnización alguna por este hecho.

La Administración del Mercado, con la aprobación de los inmediatos superiores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá reubicar o reordenar los puestos de los adjudicatarios, de acuerdo a un Plan o Proyecto de Mejoramiento y Funcionalidad de Mercados, mismo que debe ser socializado.

Artículo 15. (Preservar el puesto o espacio de venta)

Ningún adjudicatario podrá tener más de un puesto o espacio de venta en un mismo MERCADO. El adjudicatario deberá perseverar el puesto o espacio asignado, desde el momento de la adjudicación, o el puesto o espacio reasignado.

Artículo 16. (Retorno del puesto o espacio de venta en caso de fallecimiento del adjudicatario a la Administración del Mercado)

En caso de fallecimiento del adjudicatario, el respectivo puesto o espacio asignado por el G.A.M.S. retornara a la administración del Mercado, para su nueva disposición conforme al presente reglamento; considerando que son espacios de dominio público. A cuyo efecto los familiares o herederos, tendrán un plazo de 15 días para el retiro de sus productos y pertenencias; pasado este plazo la administración del Mercado realizará el levantamiento de los productos y pertenencias en presencia de Notario de Fe Pública.

En el caso de fallecimiento del representante legal de personas jurídicas tendrán el mismo tratamiento que el señalado al párrafo anterior.

Las personas jurídicas, cualquier modificación que realicen al tipo de función que desarrollen o a su representante legal deberán ser comunicadas a la Administración del Mercado, quien se reservará el derecho de mantener o no la licencia de operación, considerando si la modificación es correspondiente con la finalidad del Mercado y tomando en cuenta el permiso de uso respectivo.

Artículo 17. (De los servicios básicos)

La instalación de neveras, máquinas, otros similares (deben contar con su medidor de energía eléctrica propia) y demás enseres necesarios para el ejercicio de las actividades de los adjudicatarios, el cual está sujeto a la autorización escrita por la Administración del Mercado.

Las secciones que utilicen agua potable de manera excesiva para sus actividades comerciales, deberán contar con su respectivo medidor de agua, de no ser posible esta situación tendrán que añadir un porcentaje al canon que realizan.

Los otros servicios básicos (gas domiciliario, teléfonos y otros) serán cancelados por cuenta de los adjudicatarios.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Los baños públicos deben ser funcionales de manera permanente y autosustentables, a cargo de un adjudicatario legalmente autorizado a través de una licitación por la unidad competente del G.A.M.S.

Artículo 18. (De las ventas)

Los adjudicatarios no podrán negarse a informar a los servidores públicos del Mercado, sobre datos de precios y cantidades comercializadas, que sean necesarios para la investigación, divulgación o control, de acuerdo con las disposiciones y mecanismos instituidos.

Los productos expuestos en los puestos de venta, deberán ser distribuidos según sus características particulares: de variedad, calidad y origen, cuyas ventas serán controladas en el peso, volumen oficial y en las unidades específicas, señaladas por los mayoristas y minoristas en coordinación con la Administración de acuerdo a normativa vigente contempladas en el presente reglamento.

Asimismo las secciones deberán contar con las respectivas señalizaciones evidentemente visibles.

Artículo 19. (Exhibición, control de precio y peso)

Los productos ofertados deben exhibir los precios de forma clara y en letreros evidentemente visibles.

Los productos que se oferten en peso deberán ser pesados en balanzas adecuadas a la metrología del sistema nacional.

Es obligación de los proveedores y vendedores permitir la comprobación de la exactitud de sus equipos, por parte de la autoridad correspondiente o por parte de la Administración del Mercado en cualquier momento que así lo requieran.

Para regular y unificar el control de precios se tiene que coordinar con las distintas Administraciones de Mercados, la Intendencia Municipal y otras unidades pertinentes.

Artículo 20. (El funcionamiento)

El Mercado funcionará según horario expedido en forma detallada por la Administración.

- Horas 6:00 a.m. Horario de entrada para los proveedores o comerciantes
- Horas 7:00 a.m. Horario de entrada del público en general
- Horas 20:00 p.m. Horario de cierre del Mercado

El horario podrá ser variado por la Administración del Mercado, según la conveniencia de la comercialización, debiendo ser publicado y colocado en lugar visible dentro del Mercado. A partir del momento de apertura de las ventas, los adjudicatarios deberán atender sus respectivos puestos o espacios de venta.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera prestarse el servicio ordinario de algún sector del Mercado, la Administración hará saber a los consumidores y usuarios, por lo menos con dos días calendario de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

En días excepcionales como paros, feriados, festividades, elecciones, etc., la Administración del Mercado podrá autorizar un cambio de horario, el mismo debe hacerse conocer a través de letreros visibles o los medios de comunicación que vean conveniente a los consumidores, usuarios y población en general.

Artículo 21. (Carga y descarga)

Las operaciones de carga y descarga deberán ser realizadas por personas dedicadas a esta ocupación (ayudantes, carretilleros, cargadores y otros similares), que se establezcan en forma permanente en el Mercado. Este personal deberá estar inscrito en Administración del Mercado que reglamentará el uso de uniformes, horarios de trabajos, limpieza, así como requerimientos pertinentes.

Las personas dedicadas a esta ocupación (ayudantes, carretilleros, cargadores y otros similares), deberán solicitar mediante formulario especial su inscripción a la Administración del Mercado, en el cual deberá constar la siguiente información:

- Nombre y generales de ley
- Fotocopia de cédula de identidad
- Fotografía 3 x 3 fondo azul
- Si cuenta con carretilla y/o carrito de transporte, este debe contar con la respectiva numeración otorgado por la Administración del Mercado.

Toda la documentación será presentada en folder a la Administración de Mercado y cualquier información adicional que la Administración solicite.

Las cargas o descargas al por mayor de todos los productos (provisión de productos de los proveedores o vendedores) deben realizarse en el siguiente horario:

- Horas 6:00 a.m. máximo hasta Horas 7:30 a.m.
- Horas 19:00 p.m. máximo hasta Horas 20:00 p.m.

Artículo 22. (Alquileres)

Todos los adjudicatarios de puestos o espacios de venta, áreas cubiertas o descubiertas en los Mercados, deberán pagar el alquiler, sitioje u cuota que fije el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El pago del canon por uso del puesto o espacio de venta mediante permiso o contrato, se lo realizara en la forma que dicho permiso o contrato estipule, siendo causal para desalojo la falta de pago por 3 meses de alquiler.

No se permitirá a los proveedores o vendedores ambulantes en el interior de los mercados.

El pago por los cánones por permiso de uso de espacios de venta, deberán ser realizados en las oficinas de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 23. (Espacio territorial para mayoristas)



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

El espacio territorial para mayoristas y productores son de carácter transitorio y rotativo no pudiendo estos permanecer más de 3 días en un mismo puesto o espacio de venta.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24. (Derechos de los adjudicatarios, proveedores o vendedores)

Son derechos de los adjudicatarios, proveedores o vendedores:

- Derecho al trabajo en servicio de los consumidores y usuarios.
- Obtener un puesto o espacio de venta en algún Mercado de acuerdo al presente reglamento.
- Comercializar toda clase de productos en los precios, sistemas establecidos y acordados, exceptuando las bebidas alcohólicas.
- Realizar ante las autoridades municipales las sugerencias y reclamos que creyeran convenientes.

Artículo 25. (Obligaciones de los adjudicatarios, proveedores o vendedores)

Son obligaciones de los adjudicatarios, proveedores o vendedores:

- Presentarse a su puesto de venta con el uniforme que lo identifique, mismo que debe ser de color blanco o de color claro (mandiles, gorro; si corresponde guante y barbijos; calzados adecuados conforme al rubro que desarrolla), denotando limpieza.
- Presentar los productos de venta debidamente ordenados y en condiciones de higiene adecuados.
- Venta correcta de los artículos de consumo en los precios y pesos establecidos.
- Aseo permanente del puesto o espacio de venta.
- Observar normas de educación y buenas costumbres con los consumidores, usuarios y autoridades municipales.
- Pago puntual de alquileres y obligaciones al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Pago mínimo por consumo de Luz y Agua en el comprobante de pago de cada adjudicatario (si corresponde). Con excepción de aquellos adjudicatarios que cuenten con medidor propio.
- En general cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. (Pago de Alquileres)



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

El canon de alquiler que deben pagar los adjudicatarios, serán fijados por la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a los precios comerciales que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles. Se aplicará un alquiler diferencial según la ubicación del puesto y del mercado. Este pago deberá ser realizado por los adjudicatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en las fechas que señale la Dirección de Ingresos del G.A.M.S.

Artículo 27. (Decomisos)

Serán decomisadas las mercancías que no reúnan las garantías o condiciones para su comercialización. Las citadas mercancías serán destruidas si su consumo constituye peligro para la salud pública. En todo caso, la Administración del Mercado determinará el destino final que se dará a las mercancías decomisadas.

- I. Decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores - Adjudicatarios, los insumos, los productos alimenticios y bebidas analcohólicas contaminados química, física y/o biológicamente de consumo humano que generen o puedan generar condiciones patológicas en individuos o población humana.

Asimismo todos aquellos insumos, productos alimenticios y bebidas analcohólicas que se encuentren con fecha de vencimiento caducado, que no tengan registro sanitario o sean adulterados.

Este decomiso deberá ser realizado a través de un Acta de Decomiso en el que se detalle todos los insumos, productos alimenticios y bebidas analcohólicas que infrinjan el presente reglamento.

- II. Previa advertencia, serán decomisadas las mercancías y los productos de aquellos proveedores que generen desorden en los Mercados (ambulantes, adjudicatarios).

Este decomiso deberá ser realizado a través de un Acta de Decomiso en el que se detalle todas las mercancías y productos que se decomisen. Este decomiso debe ser realizado por el personal asignado del G.A.M.S.

Asimismo estos productos podrán ser donados a instituciones de apoyo social, previa firma de un Acta de Entrega, en el que se detalla los productos donados.

Artículo 28. (Control de calidad de los alimentos)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por intermedio de la Administración del Mercado en coordinación con otras unidades competentes del G.A.M.S. u otras instituciones, se reserva el derecho de enviar los productos que considere riesgosos a laboratorios especializados para su análisis físico, químico, bacteriológico y bromatológico corriendo el adjudicatario, proveedor o vendedor infractor con las costas de análisis.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29. (El permiso uso del puesto o espacio de venta es intuito persona)

El permiso de uso del puesto o espacio de venta se dará únicamente a la persona adjudicataria (es intuito persona), quedando expresamente PROHIBIDO a los adjudicatarios ceder, transferir o subalquilar temporal, definitivamente o como garantía de alguna obligación con terceros, bajo ningún concepto, el uso de los puestos o espacios de venta que se les haya asignado.

Sin embargo de forma excepcional se podrá autorizar la suplencia temporal en el puesto o espacio de venta, por motivos de salud y otros aspectos que sean justificados a la Administración del Mercado, a través de una nota, solicitando un tiempo prudencial.

La violación a esta prohibición, conlleva a la disolución de pleno derecho sobre el permiso otorgado al adjudicatario, sin responsabilidad para la Administración del Mercado, mismo que podrá cobrar la sanción correspondiente.

Artículo 30. (Mejoras)

Queda terminantemente prohibido al adjudicatario introducir mejoras de cualquier clase en el puesto o espacio de venta asignado, modificar las instalaciones.

Las únicas modificaciones o mejoras deberá realizarlas la Administración del Mercado en coordinación con los adjudicatarios.

Artículo 31. (Prohibición de puestos o espacios de venta tapados y procedimiento para 'Dar de Baja')

No se permitirá la permanencia de puestos o espacios de venta tapados, pasado diez días calendario de estar el puesto o espacio de venta desocupado o tapado y aunque esté al día en el pago del canon del contrato o la tarifa correspondiente, la Administración del Mercado ordenará proceder al retiro de los enseres y productos pertenecientes al adjudicatario, previo levantamiento de un acta inventariado.

Cuando los productos existentes en el puesto, presenten evidencia de encontrarse en mal estado o en proceso de descomposición, se podrá ordenar el retiro antes de transcurridos los diez días indicados, para su posterior destrucción.

1. En primera instancia, se realiza las siguientes acciones:

- PRIMERA NOTIFICACIÓN de forma personal o en su respectivo puesto o espacio de venta, dando un plazo de 2 días para que reinicie sus actividades. Y en caso de incumplimiento se procede con;



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Botar basura, residuos o artículos dañados, salvo en los lugares expresamente previstos para el efecto.
- e) Recoger firmas o suscripciones ajenas a los propósitos del Mercado.
- f) Realizar cualquier tipo de conexiones clandestinas eléctricas, de agua u otras no autorizadas.
- g) Lavar las dependencias con sustancias corrosivas, utilizar insecticidas o sustancias tóxicas.
- h) Lavar prendas de vestir, ropa de trabajo y otros similares.
- i) Portar cualquier clase de arma de fuego u otros similares.
- j) Adjudicatarios, carretilleros y otros no deberán de ninguna manera perturbar la disciplina y el orden en el Mercado.
- k) Los Adjudicatarios no podrán invadir otros espacios de venta de sus similares incluso si los puestos se encuentran cerrados.
- l) Practicar juegos de azar y apuestas.
- m) Que el puesto o espacio de venta se atienda por personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- n) Dar malos tratos a las autoridades; proveedores o vendedoras del Mercado, a los consumidores, usuarios y público en general que asista al Mercado.
- o) Sacar a la venta sus productos fuera del puesto o espacio de venta asignado en el Mercado.
- p) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o espacio de venta artículos o mercancías que sean de origen ilícito.
- q) Vender productos no asignados al rubro con el que fue adjudicado.
- r) Ceder, transferir o subalquilar temporal, definitivamente o como garantía de alguna obligación con terceros, bajo ningún concepto, el uso de puestos o espacios de venta que se les haya asignado.
- s) La tenencia o venta de insumos, productos en mal estado o en proceso de descomposición.
- t) La tenencia de insumos o productos con fecha de vencimiento caducado, que no tengan registro sanitario o sean adulterados.
- u) La carga o descarga de los productos deberán realizarse en sus respectivos puestos o espacios de venta asignados.
- v) Está prohibido la venta en el suelo o piso de alimentos con destino al consumo humano directo.
- w) Se prohíbe el uso de utensilios en condiciones inadecuadas.

En caso de evidenciarse estas prohibiciones la sanción corresponderá a la Clausura de 15 días y la multa de 1000 U.F.V.

En caso de reincidencia se realizara la BAJA DEFINITIVA del adjudicatario.

Artículo 34. (tipos de sanciones)

Sin perjuicio de las sanciones de orden legal, los adjudicatarios y sus empleados estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias de acuerdo a la naturaleza de la infracción:

Sanciones leves:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN, se realiza la notificación de forma personal o en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la PRIMERA CLAUSURA de 1 día, se retirara el precinto de clausura para que reinicie sus actividades previa presentación del recibo de cancelación en la unidad correspondiente del GAMS. Sanción que corresponde a la suma de 200 U.F.V.
- TERCERA NOTIFICACIÓN, se realiza la notificación de forma personal o en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la CLAUSURA POR REINCIDENCIA de 3 días, se retirara el precinto de clausura para que reinicie sus actividades, una vez pasada la sanción y previa presentación del recibo de cancelación en la unidad correspondiente del GAMS. Sanción que corresponde a la suma de 400 U.F.V.
- CUARTA NOTIFICACIÓN, se realiza la notificación de forma personal o en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la CLAUSURA DEFINITIVA Y RETIRO DE PUESTO.

Una vez retirado el puesto todos los productos deben estar a cargo de la Administración del Mercado.

La Administración del Mercado está en la obligación de DAR DE BAJA al adjudicatario en la unidad correspondiente del G.A.M.S. sobre el puesto o espacio de venta.

Artículo 32. (Prohibición de permanencia en el mercado fuera de los horarios)

Queda terminantemente prohibido permanecer en el interior de las instalaciones del Mercado, después de horas de cierre. La contravención por los adjudicatarios a esta prohibición, sin excusas suficientes a juicio de la Administración del Mercado, será sancionada:

- A la primera oportunidad será la sanción de la CLAUSURA de 1 día y la multa de 100 U.F.V.
- A la segunda oportunidad será la sanción de la CLAUSURA de 2 días y la multa de 200 U.F.V.
- A la tercera oportunidad será la sanción de la CLAUSURA de 3 días y la multa de 300 U.F.V.

Esto sin perjuicio de las sanciones a las que tuviera lugar si se comprueba que su presencia tiene origen dudoso (delictuoso).

Tratándose de personas ajenas al Mercado, en principio serán advertidas de salir del Mercado y ante la negativa serán entregados a las autoridades competentes para que hagan la investigación correspondiente.

Artículo 33. (Prohibiciones)

Está prohibido a los adjudicatarios en los Mercados:

- a) Obstruir la circulación de vehículos y peatones.
- b) La participación en riñas, peleas y altercados en los mercados.
- c) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de materiales inflamables o explosivos.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) No contar con el respectivo uniforme
- b) No mantener limpios sus puestos o espacios de venta
- c) Sobrepasar las líneas de marcación
- d) Y otros que no sean considerados de mayor gravedad.

La sanción será la CLAUSURA de 1 día y la multa de 200 U.F.V.

Sanciones graves:

- a) La falta de respeto a la autoridad
- b) Las riñas y peleas entre vendedores y/o con los consumidores o usuarios
- c) Atender sus puestos o espacios de venta en estado de ebriedad
- d) Dar malos tratos al público.
- e) Y otros que no sean considerados de mayor gravedad.

La sanción será la CLAUSURA de 2 días y la multa de 400 U.F.V.

Sin perjuicio de las sanciones de orden legal, los adjudicatarios y sus empleados estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias de acuerdo a la naturaleza de la infracción:

- a) Amonestación Verbal
- b) Clausura temporal de las actividades
- c) Exclusión definitiva del Mercado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

El presente reglamento, entrará en vigencia y aplicación a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Disposición Final Segunda.

Se derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Reglamento.